



ACUERDO No. 363 - 12

María Monserrat Creamer Guillén
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No.0611, del 16 de diciembre de 2009, se pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación Básica, a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen Sierra; y en los establecimientos escolares con régimen Costa a partir de abril de 2011;
- Que** con Acuerdo Ministerial No.0601-10 de fecha 24 de noviembre de 2010 se establece los parámetros que regularán la certificación curricular de textos escolares, certificación que deberá ser emitida mediante Acuerdo Ministerial;
- Que** el 18 de abril de 2012 con Acuerdo Ministerial No. 241-12, se expiden algunas reformas al Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de ese año;
- Que** en el artículo 3 del antes mencionado Acuerdo Ministerial 241-12, la Autoridad Educativa Nacional delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que a su nombre y representación suscriba los Acuerdos Ministeriales de Certificación Curricular de los libros de Texto en el Sistema Educativo Nacional;
- Que** el 11 de enero de 2012, la Ing. Mayra Cevallos Andrade, representante legal de Editorial Pedagógica Centro (Edipcentro Cía Ltda), con trámite No. MINEDUC-AC-2012-00850-E, presenta el texto escolar de la serie Ollita Encantada para primer año de EGB, para su revisión y posterior certificación; y,
- Que** el señor Director Nacional de Currículo, luego de revisar y analizar el referido texto, emite informe de certificación favorable con No. SFE-021-12 de 18 de julio de 2012, para que se continúe con el trámite respectivo, pues cumple con los criterios e indicadores determinados en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 0601-10 de 24 de noviembre de 2010.

EN USO de la atribución conferida con Acuerdo Ministerial No. 241-12 de 18 de abril de 2012;

Educamos para tener Patria






ACUERDA:

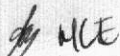
- Art. 1 CONFERIR** la **CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para el texto de la Editorial Pedagógica Centro (Edipcentro Cía Ltda), serie Ollita Encantada para 1º año de EGB.
- Art. 2 DISPONER** que la Editorial Pedagógica Centro (Edipcentro Cía Ltda), incluya en la página de créditos del libro de texto certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:
- “ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. _____ EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL ____ DE _____ DE 20____, LA CUAL GARANTIZA LA ALINEACIÓN DE ESTE LIBRO AL CURRÍCULO NACIONAL OBLIGATORIO Y AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE _____ PARA EL _____ AÑO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA. LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES E ILUSTRACIONES CONTENIDAS EN ESTE LIBRO DE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL.”
- Art. 3 AUTORIZAR** el uso del texto certificado en el presente acuerdo en el sistema nacional de educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.
- Art. 4 RESPONSABILIZAR** a la Editorial Pedagógica Centro (Edipcentro Cía Ltda), del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el libro certificado, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.
- Art. 5** Si en el futuro el libro de texto certificado a través del presente instrumento, requiere de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, éstos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpressiones.
- Art. 6** Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la Dirección Nacional de Currículo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 JUL. 2012**

María Monserrat Creamer Guillén

SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
FUNDAMENTOS EDUCATIVOS


JOH/MCES

Educamos para tener Patria

